



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 DE AGOSTO DE 2020

Proceso: No 2019-00869

Vista la documental que antecede, se logra apreciar que en el certificado de devolución expedido por la empresa de correo y que milita a folio 17, la dirección a la que fue dirigida la notificación por aviso es incorrecta, pues, el número de apartamento no corresponde al registrado en el acápite de notificaciones ni citatorio, razón por la que el Despacho DISPONE:

La parte actora, REALICE nuevamente el trámite de notificación por aviso a la aquí ejecutada, teniendo en cuenta que la nomenclatura correcta es Calle 45 No 45-16 Interior 4 Apto 902 y no como quedó registrado en el documento que obra a folio 17 (Apto 92).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 020 Hoy 13-08-2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 DE AGOSTO DE 2020

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2018-
00446

Reunidos los presupuestos legales de la solicitud que precede y de conformidad a lo dispuesto en el Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR el llamado en garantía formulado por la entidad demandada Cafesalud EPS S.A.S., frente a la IPS Centro de Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego CIOSAD S.A.S.

2.- Citar a la llamada IPS Centro de Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego CIOSAD S.A.S., y concederle el término de veinte (20) días para que comparezca al proceso para contestar el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, contados a partir del día siguientes a su notificación.

3.- Notificar a la llamada en forma personal, de acuerdo con lo normado en el artículo 66 *ejúsdem*.

4.- Se advierte que si la notificación de la IPS Centro de Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego CIOSAD S.A.S., no se logra en el término de seis (6) meses siguientes, el llamado será ineficaz

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 020
Hoy 13-08-2020 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 DE AGOSTO DE 2020

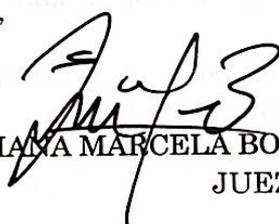
Proceso: No 2018-00238

Téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 de marzo de esta anualidad, acreditando la radicación del oficio No 18-1986 de 2 de octubre de 2018 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Así las cosas y dado que este trámite fue efectuado el 25 de octubre de 2018 (ver folio 8), Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, allegue al plenario el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-414552 con fecha de expedición inferior a un mes, en el que conste el embargo de la nuda propiedad de la cuota parte del precitado predio, so pena de dar aplicación a lo reglado en el canon 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 020 Hoy 13-08-2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 DE AGOSTO DE 2020

Proceso: N° 2019-00131

Atendiendo la documental que precede y el informe secretarial anterior, se **RELEVA** del cargo para el cual fue elegida Jacklyn Alejandra Casas Patiño, quien fue designada en auto de 14 de noviembre de 2019 (fl. 55, cdno. 1). Ahora, se precisa que no se compulsaran copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto no hay resultado positivo de las comunicaciones que obran de folios 63 y 64 de este legajo.

En su lugar, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* del demandado Elvia Rodríguez Abonce, a la abogada Diana Catalina Salamanca Gómez, con correo electrónico dianasalamanca1912@gmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 020 Hoy 13-08-2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 DE AGOSTO DE 2020

Proceso: No 2019-00386

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines legales correspondientes y ACEPTAR la solicitud presentada por la curadora *ad litem* Blanca del Socorro Villamizar, de ser relevada en este asunto, debido al delicado estado de salud que presenta actualmente (ver folios 114-118).

No obstante, se precisa que la misma se notificó de la presente acción en representación de las personas indeterminadas desde el 21 de octubre de 2019, tal y como consta en el acta visible a folio 108 de esta encuadernación.

2.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines legales correspondientes el certificado de tradición del folio de matrícula No 50S-40144086 que obra a folio 119 y del cual se desprende la siguiente información "*Reloteo sobre falsa tradición (fusión errada entre pleno dominio y derechos y acciones herenciales)*". *Personas que intervienen en el acto. Titular de dominio incompleto A: Gutiérrez Montañez Luis Emiro*".

3.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines legales, lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Sur, en cuanto a no registrar el oficio No 0069 de 16 de enero de 2020, debido a que el demandado (José del Carmen Caldas Tunjo) no es el titular del derecho sobre el folio No 50S-40144102 (fl. 128).

4.- Conforme al punto anterior, OFICIESE a la Superintendencia de Notariado & Registro, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, ACLARE el motivo de la nota devolutiva de fecha 13 de febrero de 2020, sobre el folio de matrícula No 50S-40144102, habida cuenta que en comunicado No 50S2019EE31957 de fecha 23 de octubre de 2019, informó a esta Sede Judicial que el titular del derecho de dominio del precitado instrumento público es José del Carmen Caldas Tunjo.

Para el efecto, la parte actora diligencie el comunicado correspondiente, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración del oficio, adjuntando copia simple de los folios 109, 128 y 129, *so pena de tener por desistida dicha medida cautelar*.

5.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines legales, el certificado de defunción de José del Carmen Caldas Tunjo (fl. 121).

6.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines legales, la respuesta brindada por la Superintendencia de Notariado &

Registro el 28 de enero de 2020 (50S2020EE 03750), en cuanto al folio de matrícula No 50S-40038868.

7.- OFICIAR a la Superintendencia de Notariado & Registro, para que indique en qué estado se encuentra la actuación administrativa A.A. 267 de 2019, iniciada por solicitud del Subgerente de Información Física y Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en oficio No 2019EE67126 de 25 de noviembre de 2019, radicado el 3 de diciembre bajo el consecutivo 50S2019ER22154 en el que solicitó se informara sobre la validez jurídica del folio 050S40711648 por presunta sobreposición con el folio de matrícula de mayor extensión 50S-40038868, y una vez exista decisión definitiva esta sea comunicada a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 020 Hoy 13-08-2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 DE AGOSTO DE 2020

Proceso: No 2018-00017

PREVIO a cualquier pronunciamiento, la parte actora allegue en físico la publicación efectuada en un diario de amplia circulación, en la que conste el emplazamiento ordenado, conforme a las disposiciones del artículo 108 del C. G.del P.

“El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Parágrafo segundo. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento”.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 020 Hoy 13-08-2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 DE AGOSTO DE 2020

Proceso: No 2018-00464

Reunidas las exigencias del artículo 108 y 293 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

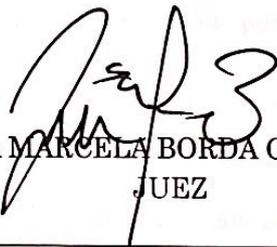
2.- DESIGNAR al abogado *Jorge Humberto Ontibon Torres* identificado con C.C. 19.367.745, Tarjeta Profesional No 104.963 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR *AD LITEM*, quien puede ser notificado en la Carrera 8 No 16-79 Oficina 703 de esta ciudad, correo electrónico jorge_ont_torres@hotmail.com (2019-01248), para que represente a la demandada *Marleny Velásquez Gantiva*, para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Por *Secretaría* exijase el carnet vigente al auxiliar de la justicia que lo identifica como tal, en el momento de su posesión.

Infórmesele, que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita. (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). Líbrese telegrama.

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>020</u> Hoy <u>13-08-2020</u> El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 DE AGOSTO DE 2020

Proceso: No 2019-01127

Vista la documental que precede y continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines pertinentes que el demandado *Sergio Aristoterez Ruiz Castro* se encuentra notificado bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

2.- Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte pasiva de la orden de apremio, y dado que la misma no propuso medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, además que se practicó el embargo de los bienes gravados con hipoteca, razones suficientes para darle aplicación a las previsiones señaladas en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho Resuelve:

Primero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 20 de septiembre de 2019 (fl. 85).

Segundo: Decrétese el remate, previo avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1827084, objeto de la garantía hipotecaria que se encuentran debidamente embargados, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.915.000 M/Cte.

Cuarto: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 020 Hoy 13-08-2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 DE AGOSTO DE 2020

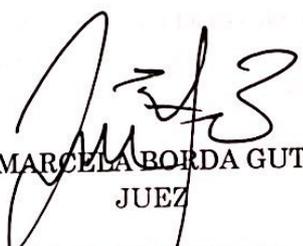
Proceso: No 2019-00702

Vistas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que la ejecutada se encuentra notificada mediante correo electrónico bajo las premisas del artículo 291 del C. G. del P.

Así las cosas, la parte actora, proceda a remitir la notificación por aviso de que trata el canon 292 *ejúsdem*.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 020 Hoy 13-08-2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 DE AGOSTO DE 2020

Proceso N° 2018-00742

De cara a la documental que precede, el Juzgado DISPONE:

1.- Teniendo en cuenta que el término de suspensión dispuesto en la audiencia de 26 de noviembre de 2019 feneció (fls. 95 y 96), se REANUDA el trámite del presente proceso de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso.

2.- La consignación por la suma de \$160.000.000 a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho efectuada por el demandante Carlos Neded Mikan Baquero el pasado 6 de marzo (fl. 101), a efectos de dar cumplimiento a lo pactado en la conciliación celebrada en la precitada audiencia, agréguese al plenario y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

3.- Ahora bien, teniendo en cuenta que la referida suma no fue pagada en el tiempo y forma acordada por las partes, el depósito judicial que obra a folio 101 del plenario se le pone de presente al demandado Carlos Arturo Ávila García, para que en el término de diez (10) contados a partir de la ejecutoria de esta decisión se pronuncie al respecto, bajo la advertencia en caso de silencio, se tendrá por cumplido lo pactado, se terminará el proceso sin condena en costas y se dispondrá a su favor la entrega del dinero consignado.

4.- Una vez vencido el interregno señalado, ingrese el proceso al Despacho para pronunciarse.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 020 Hoy 13-08-2020 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra MCPV

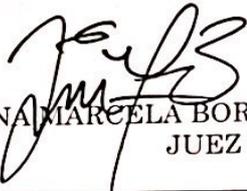


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 DE AGOSTO DE 2020

Ref. 2016-01390

De cara a las excepciones previas que preceden, téngase en cuenta lo dispuesto en auto de esta misma fecha, donde se rechazaron de plano.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(4)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 020 Hoy 13-08-2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 DE AGOSTO DE 2020

Ref. 2016-01390

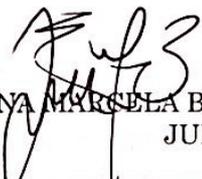
Se **RECHAZA DE PLANO** las excepciones previas formuladas por la Curadora *Ad Litem* de los herederos indeterminados de Alberto Ruiz Ayala (q.e.p.d.).

En efecto, adviértase que nos encontramos ante un proceso verbal sumario, cuyo trámite se rige por el artículo 391 del Código General del Proceso, donde específicamente en el inciso final se prevé que tratándose de "*hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda (...)*".

Luego, atendiendo que el medio exceptivo perentorio propuesto no se formuló mediante recurso de reposición contra el auto admisorio, o por lo menos del contenido del escrito obrante de folios 211 a 214 de este plenario y 1 y 2 del cuaderno 2, no se desprende tal situación, lo conducente es su rechazo de plano.

En gracia de discusión, aún si se hubiera propuesto mediante recurso de reposición, tendríamos que el mismo se habría radicado en forma extemporánea, toda vez que si la Curadora *Ad Litem* se tuvo por notificada del auto admisorio en forma personal el 24 de enero de 2020 (fl. 198), el término para solicitar su revocatoria feneció el 29 de ese mismo mes y el escrito de excepciones se presentó el 30 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(4)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 020 Hoy 13-08-2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 DE AGOSTO DE 2020

Ref. 2016-01390

Téngase en cuenta que los herederos indeterminados de Alberto Ruiz Ayala (q.e.p.d.), se notificaron de la admisión de la demanda por intermedio de Curadora *ad litem* (fl. 198), quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito oportunamente (fls. 200 a 214, cdno.1), a las cuales se le dará el trámite pertinente una vez se integre el contradictorio.

Lo anterior, por cuanto a la fecha no se ha surtido la notificación de los herederos determinados Rubén Darío y José Alberto Ruiz Leguizamo, ni de la cónyuge supérstite Aida Leguizamo.

Además, de la revisión del proceso se extrañan las pruebas de parentesco de los prenombrados, como lo impone el inciso 2° del artículo 85 del Código General del Proceso. Por lo cual, el Despacho **DISPONE**:

1.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, el traslado efectuado por Secretaría respecto a las excepciones previas propuestas (fl. 215).

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte las pruebas de parentesco de los demandados Aida Leguizamo, Rubén Darío y José Alberto Ruiz Leguizamo,

3.- **REQUERIR** a la parte actora para que proceda con la notificación de los precitados en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.- Para el cumplimiento de los numerales anteriores, se le concede al extremo demandante el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>020</u> Hoy <u>13-08-2020</u> El Secretario Edison A. Bernal Saavedra MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 DE AGOSTO DE 2020

Ref. 2016-01390

Se NIEGA la solicitud de la Curador *ad litem* obrante a folio 199 de este legajo, tenga en cuenta la memorialista que en el auto de 13 de noviembre de 2019 (fl.191), se designó como defensora de oficio para desempeñar el cargo en forma gratuita. Así las cosas, se deberá estar a lo allí dispuesto.

Obsérvese que de conformidad con lo establecido en la regla séptima de artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo se ejerce sin contribución alguna.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(4)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>020</u> Hoy <u>13-08-2020</u> El Secretario Edison A. Bernal Saavedra MCPV</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 DE AGOSTO DE 2020

Proceso: No 2009-01609

De cara a la solicitud que precede, el Despacho DISPONE:

1.- Respecto a la petición de no archivar el asunto de la referencia, se le informa a la petente que lo mismo **NO ES POSIBLE** dado que no existe trámite subsiguiente que justifique que el proceso se deje en la secretaría de esta Sede Judicial.

2.- **PREVIO** a resolver sobre la expedición de copias auténticas, la libelista acredite la calidad en la que dice actuar y a su vez, si está facultada para representar la causa mortuoria.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No	020	Hoy 13-08-2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 DE AGOSTO DE 2020

Proceso N°.2017-01065

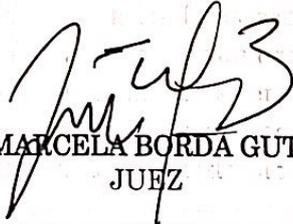
De cara a las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines pertinentes que el demandado *Carlos Macario Vicuna y las personas indeterminadas que se creen con derechos sobre el predio objeto de usucapión*, se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda, a través de curador *ad litem* (ver folio 301), quien dentro del término legal contestó la demanda sin formular medio de defensa (fls. 302).

2.- REQUERIR a la Secretaría del Despacho, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 4 de septiembre de 2019, siendo esto elaborar el comunicado dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en el que se informe de la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula No 50S-1095017.

3.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines correspondientes lo comunicado por la Superintendencia de Notariado y Registro (fls. 294).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 020 Hoy 13-08-2020 El Secretario Edison Alliro Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 DE AGOSTO DE 2020

Proceso N° 2018-00864

En atención a la documental que antecede, el Despacho Dispone:

1.- Se le reconoce personería al abogado Ever Castro Rodríguez, para que actúe como apoderado en amparo de pobreza del demandado Juan Pablo Rico Quintero, en los términos del auto de 17 de octubre de 2019 mediante el cual se designó (fl. 103) y el acta de posesión de 30 de enero de 2020 (fl. 142).

2.- Ahora, de acuerdo con los rigores procesales que gobiernan al proceso de restitución de inmueble arrendado, se establece que el demandado Juan Pablo Rico Quintero no allegó prueba de haber cancelado los cánones de arrendamiento y de los incrementos que se alegan como adeudados como causal de restitución por la parte actora, por consiguiente, el Juzgado con base en lo previsto en el inciso 2°, de la regla 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, dispone que **NO PUEDE SER OÍDO** y, por ende, no se tendrán en cuenta las réplicas presentadas que obran de folios 143 a 146 de este legajo, hasta tanto no se demuestre se ha cancelado el valor total de los instalamentos en mora.

3.- De cara a la publicación que obra a folio 109 del plenario, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente al demandado William Rodríguez Bello, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 020 Hoy 13-08-2020
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 DE AGOSTO DE 2020

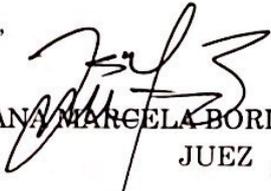
Proceso: No 2019-01500

Conforme a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- Tener por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado *Manuel Andrés Leguizamón Fajardo*, quien se tiene por notificado del auto que libró mandamiento desde la radicación del memorial visible a folio 17 de esta encuadernación, es decir, 12 de marzo de 2020

Secretaría contabilice los términos con los que cuenta el ejecutado para ejercer su derecho defensa.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 020 Hoy 13-08-2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR